

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su correspondencia, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo tellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por libranza de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 28 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números Oficiales de 20 y 28 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados números se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condean sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Boletín del día 26 de septiembre de 1920)

Nota-anuncio

DON RICARDO TERRADES, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Sergio García Heras, vecino de La Sota, Ayuntamiento de Valdarrada, ha presentado una instancia solicitando la inscripción en el Registro general, de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Coa, en el sitio denominado «La Perilla y Mata del Ribazo», para accionar la turbina de un molino de su propiedad, situado en dicho término municipal. La derivación de aguas se hace por medio de una presa de estacada y escollera, en el sitio indicado, y son conducidas por un canal antiguo de 750 metros de longitud, hasta el pozo de la turbina.

El caudal de aguas que se deriva del río, es de 600 litros por segundo. La concesión del aprovechamiento ha sido adquirida por el uso del mismo durante más de veinte años.

Lo que se hace público a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con dicha inscripción, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio; debiendo advertir que el proyecto, con las características del aprovechamiento, se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

León 19 de septiembre de 1922.

Ricardo Terrades

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Relación nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Astorga, con la construcción de la carretera de tercer orden de Astorga (Madrid a La Coruña) a Santa Colomba de Somoza (Astorga a Ponferrada), por Val de San Lorenzo, Valdeaspino, etc.—Trozo 1.º:

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Domingo Castrillo.....	Astorga...	Cultivo cereales
2	» Juilida Carro.....	» »	» »
3	» Sabiño Jarrín.....	Valdeviejas	» »
4	D.º Marcellina Álvarez Carballo.....	Madrid.....	» »
5	D.º Vicente Ramos.....	Astorga...	» »
6	D.º Manuela Ramos.....	» »	» »
7	D. Juan Alonso García.....	» »	» »
8	D.º Julia Fernández.....	» »	» »
9	Herederos de D. Miguel Pérez.....	La Batzaa.	» »
10	Idem de D. Silvestre Alonso.....	Astorga...	» »
11	D. Pablo Alonso.....	» »	» »
12	» Isidoro Nistal.....	» »	» »
13	D.º María Pernía.....	Madrid.....	» »
14	» María Silva.....	Astorga...	» »
15	D. Lorenzo Martínez.....	» »	» »
16	Herederos de D.º Micaela Nistal.....	» »	» »
17	Idem de D. Sebastián Obregón.....	» »	» »
18	D.º Marcellina Alvarez Carballo.....	Madrid.....	» »
19	» María Pernía.....	» »	» »
20	» Manuela Ramos.....	Astorga...	» »
21	» Marcellina Alvarez Carballo.....	Madrid.....	» »
22	D. Santos Nistal.....	Astorga...	» »
23	D.º María Mayoral.....	Bambrea...	» »
24	D. Elias Silva.....	Astorga...	» »
25	Herederos de D.º Florencio Pérez.....	» »	» »
26	D. José Burclano Pérez.....	» »	» »
27	» Emilio García.....	» »	» »
28	» Benito Alonso.....	» »	» »
29	» Marcellina Crespo.....	Valdeviejas	» »
30	» Prudencio del Campo.....	» »	» »
31	» Justo García.....	Astorga...	» »
32	» Adolfo Alonso Manrique.....	» »	» »
33	Herederos de D. Juan Fuertes.....	» »	» »
34	D.º José Silva Ramos.....	» »	» »
35	» Joaquín Alonso.....	» »	» »
36	Herederos de D.º Pedro de Paz.....	Monte	» »
37	D.º Francisco Nistal.....	» »	» »
38	» Benito Nistal.....	Cultivo cereales	» »
39	» Eugenio del Campo.....	» »	» »
40	» José Fuertes.....	» »	» »

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el plazo de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de enero de 1912.

León 26 de septiembre de 1922.—El Gobernador Interino, Sebastián Anibás.

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

DON RICARDO TERRADES, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, con motivo de las obras de la doble vía de Palencia a Palanquinos, ha presentado un proyecto de sustitución de los pasos a nivel situados en los kilómetros 54,702 y 55,909 de la línea de Palencia a La Coruña, por un paso superior intermedio entre los dos a nivel citados.

Los pasos a nivel, cuyo supresión figura en el proyecto mencionado, situados, ambos, en las inmediaciones de la Estación de Grajal, son los del camino de los Castillejos (que es común con el del camino de Grajal a Villada) y el de la carretera de Sahagún a Villada.

El cruce del ferrocarril se verificará en lo sucesivo para los caminos y carretera mencionadas, por un paso superior que se proyecta en el kilómetro 55,084, con un ancho de seis metros para la superficie de rodadura y dos aceras de 1,50 metros de ancho cada una. Este paso superior enlazará con la carretera, por el lado de la Estación, con un trozo desde el citado paso hasta el punto de donde arranca la carretera y el camino de la Estación; del lado opuesto enlazará con la carretera a unos cien metros del paso a nivel actual. Los dos caminos de los Castillejos y de Grajal a Villada, enlazarán con estos dos trozos de carretera proyectada, en las inmediaciones del paso superior; del lado de la Estación con un trozo de camino de unos cien metros y del lado opuesto, en que los dos caminos son ya uno

soto, con un trazo de camino lindante con la vía.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas con las variaciones indicadas; advirtiéndole que los antecedentes de este expediente se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y además, el plano, en la Alcaldía de Grajal.

León 25 de septiembre de 1922.
Ricardo Terrades

OAPITANÍA GENERAL DE LA B.ª REGIÓN

En el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, n.º 221, del 20 del actual, se publica la Real orden siguiente:

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de que se recibe en este Ministerio un número considerable de instancias solicitando socorros del donativo hecho por los españoles residentes en la Habana para las familias de militares muertos, desaparecidos o inutilizados en la campaña de África, a las cuales, a pesar de lo explícitamente consignado en la Real orden-circular de 17 de junio último (D. O. número 134), a la que se ha dado la mayor publicidad, no se acompaña testimonio ni comprobante alguno de autenticidad de los hechos y necesidades, y próximo a espirar el plazo de admisión de dichas instancias, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer queden sin curso todas aquellas que carecen de dicho requisito, ampliándose hasta el 15 de octubre próximo la fecha de admisión de los comprobantes, aunque no el de nuevas instancias.

Las autoridades militares interesaran con urgencia de las civiles respectivas la inserción en los *Boletines Oficiales* de la presente circular, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1922.—El General Subsecretario encargado del despacho, *Emilio Barrera*. Es copia: El General Jefe de E. M., Gaspar Ferrero.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de demeritos expedidas por la Tesorería

de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de aprecio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Prohíbese a hacer efectiva el descuento en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Pes. Cs.
Sres. Hijos de Teófilo Álvarez	León	Utilidades	20.225 40

León 19 de septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Don Federico Iparreguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como en el sorteo verificado el 18, ha correspondido, para formar parte del Tribunal que de ellas haya de conocer, como jurados, a los señores cuyos nombres y vecindades también se expresan a continuación:

Partida judicial de Violación de la Ley de Huelga

Causa contra Manuel Vega, por tentativa de violación, señalada para el 19 de octubre próximo.

Otra contra Antonio Arias, por homicidio, señalada para el día 17 de octubre próximo.

Otra contra José Antonio Pérez, por detención ilegal, señalada para el día 18 de octubre próximo.

Otra contra Constantino Otero y otro, por homicidio, señalada para el día 19 de octubre próximo.

Otra contra Luis Rubio y demás, por asesinato y disparo, señalada para el día 20 y siguientes de octubre próximo.

Cabezas de familia y vecindad

Manuel Cornido, de Lamerzas
Diego Dávila, de Toral de los Vayos

Manuel López, de Cacabelos
Gonzalo Rodríguez, de San Pedro Olleros

Ricardo Pérez, de Villafranca
Cefarino Álvarez, de Villadepinos
Eugenio Álvarez, de Trascastro
Tomás López, de Magaz de Abajo
Antonio Enriquez, de idem
José Fernández, de Oencia
Jobino Canóniga, de Quijós

ción, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, reado y firmo en León, a 19 de septiembre de 1922. El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para cumplimiento de los interesados y cumplimiento en lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León, 19 de septiembre de 1922. El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Relación que se cita

Celestino Alcaño, de Barinaga
Santos Núñez, de Cacabelos
Lorenzo Mariz, de Villafranca
Aquilino Cadorniga, de Oencia
Romualdo Carrero, de Cacabelos
Antonio Járez, de idem
Manuel Barrio, de Arganza
Eugenio Pestaña, de Cacabelos
Eusebio Fernández, de idem

Capacidades y vecindad

Amadeo García, de Lurió
Dionisio Osorio, de Carracedelo
Robustiano Ramos, de Balboa
Santiago García, de Vega de Espinareda

Torres Lago, de Quijós
Andrés Vaicarco, de Cacabelos
Bernardino Valle, de San Juan de la Mata

Manuel Álvarez, de Arnedo
Gabriel Gornedo, de Magaz
Antonio Alvarez, de Otero
Pedro Cobos, de Villafranca
José Ferreras, de Oencia
Evaristo González, de Trabadelo
Miguel Rodríguez, de Corullón
Francisco Canado, de Campenaraya
Dionisio Cachón, de Fresnedo

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad
Ricardo Panero, de León
Bernardo Díez, de Puente Castro
Segundo Guerrero, de León
Honorato González, de idem

Capacidades y vecindad

Francisco San Blas, de León
Emilio Hartado, de idem

Para que conste, a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado, y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 24 de agosto de 1922.—Federico Iparreguirre.—V.º P.º El Presidente, S. Lator Barrientos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Debiendo celebrarse en esta ciudad las tradicionales ferias de ganado sujar y cabañero, los días 15, 16, 17, 18 y 19 del próximo octubre; el 1, 2 y 3 de noviembre, y la de San Andrés, los 30 de noviembre y el 1, 2 y 3 de diciembre, esta Alcaldía, por orden de este excmo., hace saber al público en general que dichas ferias, para los efectos de transacción de ganados, quedan establecidas en los nuevos terrenos adquiridos por el Excmo. Ayuntamiento en la Carridera, prados conocidos por Convento de San Claudio.

León 25 de septiembre de 1922. El Alcalde, M. Castaño.

Alcaldía constitucional de Valdetaja

LISTA electoral formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de febrero de 1877, comprendida de los individuos de que consta y que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Concejales

D. Francisco González Álvarez, Alcalde

- José Morán González
- Aureliano Álvarez Alvarado
- Ambrosio González Merino
- Joaquín Fernández Álvarez
- Marcelino Fernández Fernández

Contribuyentes

- D. Aureliano Díez González
- Eusebio Antón Álvarez Gil
- Benito Fernández Díez
- Felipe Fernández Díez
- Fermín Álvarez García
- Hermenegildo Benito García
- Jorge Díaz Liebana
- Joaquín Fernández Álvarez
- Modesto García González
- Patricio Sierra Larga
- Pedro Álvarez González
- Benigno Álvarez
- Celestino Álvarez González
- Guillermo Fernández Díez
- Jerónimo González González
- Jovero Álvarez Álvarez
- Matías Álvarez Álvarez
- Nicomedes González
- Valentin González González
- Agustín González Rabanal
- Celestino González Rabanal
- Juan Zapico
- Paulino González González
- Sabas Díez

Valdetaja 5 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Francisco González.—El Secretario, Jorge Díez.

Don Jerónimo de Godos Mayorga, Presidente de la Junta general del repartimiento.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Casa Consistorial por término de quince días.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, designada para esta fin.

Galguinos de Campos 19 de septiembre de 1922.—El Presidente, Jerónimo de Godos.

Aldaldía consistorial de San Emiliano

Por renuncia del que le desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Sanidad e Higiene pecuaria de este Ayuntamiento, dotada con 365 pesetas anuales, y con la obligación de cam-

plir los deberes que le impone el Reglamento vigente para cumplimiento de la ley de Epizootias.

Los aspirantes, que serán Veterinarios titulados, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Emiliano 15 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Nicolás Alvarez Alonso.

Don Miguel Astorga Benavides, Presidente de la Junta de repartimientos sobre utilidades, formados en esta Municipalidad para cubrir el déficit municipal.

Hago saber: Que terminados dichos repartimientos, quedan expuestos al público en el edificio adm. 6, carretera de Madrid, por el plazo de quince días, y que durante este plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rasgos o rendimientos; sobre la liquidación de

cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y debiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Repunelos 22 de septiembre de 1922.—Miguel Astorga.

JUZGADOS

El Letrado D. Moisés Panero Núñez, Juez municipal de la ciudad de Astorga, en funciones del de Instrucción del partido, por indisposición del propietario.

Por el presente, se hace saber al perjudicado Salazar Alcobá, vecino que vive de Carrizo de la Ribera, y que en la actualidad se halla en la República Argentina, que en la causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 74, del año de 1912, por lesiones, contra Isaac Rodríguez Rodríguez, vecino de dicha villa, la Audiencia provincial de León, en 30 de junio de 1913, dictó sentencia

condenando al Isaac Rodríguez a que indemnice la cantidad de 45 pesetas, con la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente.

Deo en Astorga a 12 de septiembre de 1922.—Moisés Panero.—Por su mandado, Manuel Martínez.

Cédula de citación

Lezano (Toison), domiciliado definitivamente en Rioño de la Capeda, da donde se ausentó para la República Argentina, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, para prestar declaración en causa por lesiones a Lino Garcés; con la prevención que de no comparecer, se parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 14 de septiembre de 1922.—El Secretario, P. D., Manuel Martínez.

Don José Alonso Carro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido por D.^a Mercedes Fernández González, vecina de Valle de Finchado, sobre declaración de ausencia de su esposo Mateo Marote López, se dictó en el día de

4.º Para delimitar y establecer con carácter general los casos de defraudación de la contribución industrial, que se corregirán con multas que, partiendo del importe de lo defraudado, puedan elevarse al quintuplo de dicha suma, según las circunstancias que conciernan, y para determinar las contravenciones reglamentarias, que se corregirán con multas de 50 a 500 pesetas, pudiendo llegar en los casos de insolubilidad a la intervención, y, en su caso, a la incautación de la industria, hasta que el contribuyente abone las cuotas, recargos y responsabilidades que adeude, sin que entretanto pueda ejercer por sí ni por tercera persona.

5.º Para establecer la prescripción de cinco años en todo caso para los débitos de esta contribución, quedando subsistente la de dos años para la acción investigadora de la Hacienda.

6.º Para que los Delegados de Hacienda puedan, conforme a las reglas que se dicten, concertar con los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la misma base de población, el importe a cobrar anualmente por esta contribución, incluso recargos correspondientes a ados los contribuyentes del término, excepto los conceptos comprendidos en la tarifa tercera (fabricación) y los de cualquier otro de las demás tarifas que expresamente se reservan. La suma concertada no podrá ser inferior a la que represente el promedio del último trienio por importe de las matrículas, más el cómputo de los recargos que han tenido las cuotas, sumando aquí un 10 por 100, con deducción de las sumas correspondientes a las industrias exceptadas en el concepto. Estos conceptos serán revisables cada tres años y su importe se realizará por cuartas partes en las mesas de Tesoro, el segundo mes de cada trimestre, siendo responsables subsidiarios de su realización, los Alcaldes y Concejales, sin perjuicio de la obligación de contribuir en que aparezcan

de cajas de seguridad en poder de segunda persona con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Quedan sujetos a este impuesto las llamadas cajas de seguridad, cofres fuertes u otros análogos, cuyo uso sea pedido por una persona para que otra pueda depositar en él, bajo llave, los objetos de su pertenencia que estime conveniente.

Segunda. El impuesto será trimestral y se exigirá conforme a la tarifa adjunta. El usuario de las cajas es la persona sujeta al impuesto.

Tercera. En los casos de apoderamiento o autorización, el apoderado o autorizado para abrir la caja se considerará como un nuevo titular, excepto cuando el poder o autorización se contraiga a un día determinando en que haya de utilizarse, y siempre en vida del poderdante, quien para serlo con validez a este objeto, necesitará la intervención de quien tenga la fe pública, o habrá de consignar con su propia mano las fechas y la firma.

Cuarta. El impuesto se devenga por trimestres, al momento de constituirse el contrato, y subsistirá mientras éste esté en vigor. Los arrendadores de cajas de seguridad, cualquiera que sea el modo de su arrendamiento, quedan obligados a cobrar a los arrendatarios, por cuenta de la Hacienda, el importe adelantado de la cuota trimestral del impuesto, lo mismo al otorgar el arrendamiento que a su renovación periódica, siendo solidariamente responsables con el contribuyente de las cuotas correspondientes. Por el servicio de recaudación podrán retener el 5 por 100 de las sumas devengadas, y el resto lo ingresarán en las cajas del Tesoro en el trimestre siguiente al en que haya tenido lugar la percepción, mediante retenciones mensuales, con los registros que el Reglamento establece.

Quinta. Los establecimientos donde hubiere cajas de

que esto declarando la ausencia en ignorado paradero del Mateo y mandando se publique la misma por medio de dos edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, y se fijarán además en dicho pueblo como último domicilio del ausente y lugar en que radican sus bienes, con intervalo y término de dos meses a contar desde el presente y a los que se creen con derecho a la admistración de sus bienes, si éste no se presentase, y previniendo a los que se juzgan con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, y que tal declaración no surtirá efectos definitivos hasta seis meses después de su publicación en dichos periódicos oficiales.

Dado en Villafraña del Bierzo a 31 de agosto de 1922.—José Alonso Carro.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

Cédula de citación

García Alonso (Paul), constituida últimamente en Sopena de Carneros, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga para comparecer al procedimiento en causa que se

aligue por violación; con apercibimiento que de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 15 de septiembre de 1922.—P. D., Manuel Martínez.

Don José Usara Rodríguez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número 81, del corriente año, sobre hallazgo en el río Boeza, de este término, el día nueve del actual, de un cadáver desconocido, de sexo masculino, como de 36 años de edad, de regular estatura, algo rubio, delgado, manco del brazo derecho, del cual le falta totalmente la mano y muñeca, bigote pequeño y barba crecida como de no haberse afeitado en 15 ó 20 días, cuyas ropas en su día, son: una chaqueta, chaleco y pantalón de paño, un par de zapatos, todo viejo y roto, una camisa oscura sin iniciales y una sayuda con unos aros metálicos trabajados, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales, se ignoran.

Y no habiendo sido identificado dicho cadáver, se cita por el presente a los parientes del interfecto para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de identificarlo y de instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ponferrada a 11 de septiembre de 1922.—José Usara.—El Secretario, P. H., Desiderio Lainez

Don Marcelino Vicente Calderón, Juez municipal de Valderrueda.

Hago saber: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la villa de Valderrueda, a veintidós de julio de mil novecientos veintidós; el Tribunal municipal, compuesto de los señores D. Marcelino Vicente Calderón, D. Manuel Valcuaque Pérez y don Antonio Reyero Morán; vistas las precedentes autos de juicio verbal civil, promovido por D. Manuel Valcuaque Pérez, como Gerente de la Sociedad Agrícola de Valderrueda y anejas, contra D. Ambrosio

Lobato Díez, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas;

Fallamos, por unanimidad, que estimando procedente la demanda, debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado don Ambrosio Lobato Díez, a que una vez sea firmada esta sentencia, pague a D. Manuel Valcuaque Pérez la cantidad de novecientas ochenta y seis pesetas, y le imponamos todas las costas del juicio, reservando al demandado todas las acciones que contra él le correspondan.—Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcelino Vicente Calderón.—Manuel Valcuaque Pérez.—Antonio Reyero Morán.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y pasa su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Valderrueda, a uno de mayo de mil novecientos veintidós: de que certifico. El Secretario suplente, Carlos Borregán.—El Juez suplente, Marcelino Vicente Calderón.

Imprenta de la Diputación provincial

seguridad para uso de otras personas, darán conocimiento a la Administración del número de cajas que tienen en disponibilidad, de las dimensiones de cada una y de las condiciones y precio en que las ceden o arriendan.

Sexta. En las cajas a nombre de un solo titular, al fallecer éste, la Administración podrá, en cada caso especial, exigir del establecimiento que no pueda procederse a la apertura de estibas sin hacer inventario ante Notario de los valores, billetes o metálico que contengan, extendiéndose este por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Administración de Contribuciones de la provincia donde radique la caja. Igual inventario podrá exigirse a la apertura de la caja cuando, siendo varios los titulares, constase a éstos o al arrendador de la caja el fallecimiento de uno de ellos. En el inventario se exceptuarán de la investigación los paquetes cerrados y lacrados, con intervención notarial, y en que el Notario certifique que no contienen metálico ni valores de ninguna clase.

Séptima. A los efectos fiscales, se entenderá que los titulares de la caja son los propietarios de los valores, billetes o metálico existentes en la misma, que se estimarán divididos en tantas porciones iguales cuantos sean dichos titulares, salvo prueba documental en contrario. Se exceptúan de tal prevención las cajas a cargo de Agentes de Bolsa o Corredores de Comercio y Sociedades legalmente constituidas y sometidas a las prevenciones que establezca en cada caso la Administración.

Octava. Las defraudaciones que se cometieren por infracción de lo prevenido en esta ley, se corregirán con una multa del triple al quintuplo de la cantidad defraudada, siendo solidariamente responsables de ella los arrendadores y los arrendatarios, cuando no hubiera para uno u otros un motivo personal de exculpación. Las penas reglamentarias cuando

no dieren lugar a fraude, se corregirán con multas de 50 a 300 pesetas.

Novena. Los arrendadores de cajas de seguridad serán responsables directamente del impuesto debido por los contribuyentes, y subsidiariamente, de las multas que éstos incurrieren cuando por parte de éstos hubiera habido acción u omisión contraria a las prescripciones de esta Ley o de su Reglamento.

Tarifa: Un titular, 10 céntimos de peseta por decímetro cúbico. Dos titulares, dos pesetas ídem ídem. Tres titulares, cuatro pesetas ídem ídem.

Artículo noveno. El Ministro de Hacienda procederá en el más breve plazo posible a la reforma de la contribución industrial y de comercio con arreglo a la ley de 29 de abril de 1920. Sin perjuicio de ello, se le autoriza:

1.º Para establecer en las cuotas de las tarifas vigentes, elevadas en un 50 por 100 por la ley de 29 de abril de 1920, un recargo hasta de un 25 por 100. Para hacer más de esta autorización, el Ministro establecerá una escala progresiva, distribuyendo los contribuyentes en cuatro grupos, que podrán ser gravados hasta un 10, un 15, un 20 y un 25 por 100, respectivamente, según las bases generales establecidas por el artículo 1.º, párrafo primero, de la ley de 29 de abril de 1920.

2.º Para establecer, mediante un recargo de la cuota, sin exceder el total de recargo y cuota del duplo de ésta la autorización necesaria para que el comercio se por mayor pueda por cuenta propia exportar al extranjero y remitir sus mercancías.

3.º Para definir la responsabilidad subsidiaria de todas las Corporaciones oficiales y Empresas de obras públicas y demás colectividades en general, por las cuotas y recargos que hubieren de satisfacer los contratistas, subcontratistas y arrendadores de obras o servicios que les afectan.